

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2021

Ref. 2021-0001.

El inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso establece que, *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

Al igual el artículo 25 *ib.* dispone que *“son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales”*.

Téngase en cuenta, para el presente año la mínima cuantía asciende a la suma de \$36.341.040,00 M/Cte. y en el presente asunto, el valor del capital insoluto y los intereses moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda, superan la suma de \$66.594.002.00 m/cte.

Conforme lo anterior, y la competencia asignada a esta instancia en el artículo 17 del C.G.P., se concluye que la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ENVIAR por Secretaría del Despacho el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, D.C.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: |
|---|
| La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 hoy 12-03-2021 |
| La secretaria,  PATRICIA TOVAR GUZMAN |